

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . . 50 rs.  
 Por seis meses. . . . . 28  
 Por tres idem. . . . . 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 60 rs.  
 Por seis meses . . . . . 34  
 Por tres idem. . . . . 18

Se suscribe en la Imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

## Gobierno de provincia.

Núm. 237.

Direccion de Beneficencia.= *Negociado 1.º*

Nota de las cantidades entregadas en la Depositaria de este Gobierno con destino al socorro de las provincias de Galicia y sus límites afligidas por el hambre.

	<i>Rs. vn.</i>
Suman las listas publicadas en Boletines anteriores. . . . .	1567
Los empleados que compusieron la estinguida Administracion de Directas de esta provincia. . . . .	105
Los que componen la Tesorería de Hacienda de la misma. . . . .	36
<i>Total.</i> . . . . .	1,708

Palencia 30 de Junio de 1853.= *Bernardo Rodriguez.*

Núm. 238.

*El Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 25 del corriente mes para su insercion en el Boletin oficial lo siguiente.*

El Exmo. Señor capitan General de este distrito, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente.

«El Señor Subsecretario de Guerra en 31 del próximo pasado me dice lo que sigue.=E. S.=El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Ad-

ministracion militar lo que sigue.=La Reina (q. D. g.) siempre solicita por conciliar el bien estar de las tropas con la economía para el Tesoro y sencillez en las operaciones de contabilidad, se ha penetrado de que estas ventajas llegarán á obtenerse si en cuanto otras consideraciones lo consultan, se disminuye el suministro practicado por los pueblos, que sobre ser el mas gravoso que existe produce para su liquidacion, abono y retiro de cargos, un excesivo trabajo á los ayuntamientos, los cuerpos y dependencias de Administracion militar, y para alcanzar este resultado importante se ha dignado S. M. resolver: que, desde 1.º de Agosto próximo cese por los pueblos el suministro de pan en especie á los individuos sueltos y partidas transeuntes cuya fuerza no esceda de una compañía en la Infantería, y 90 hombres en las demas armas é institutos, á cuyo fin deberán observarse las reglas siguientes.

1.º Todo individuo suelto, ó fuerza que no esceda del máximo señalado, y con cualquier objeto y comision del servicio se separe del cuerpo á que pertenezca, será socorrido por el mismo en metálico para el tiempo de su marcha al respecto del precio designado en equivalencia de la ración de pan, teniendo en consideracion el de cada uno de los distritos por que haya de transitar; en el concepto de que los tipos que S. M. tiene á bien establecer al efecto, son; para el de Cataluña 20 maravedis; para los de Granada, Valencia, Galicia é Islas Baleares 18; y para las de Andalucía, Aragon, provincias Vascongadas, Navarra, Estremadura, Burgos y ambas Castillas 16.

2.º Queda prohibida á las fuerzas destacadas é individuos transeuntes á que la regla anterior se refiere, la estraccion de raciones de pan en especie mientras se hallan separadas de sus cuerpos.

3.º Cuando la Administracion militar, otras dependencias ó corporaciones del Estado ó bien los cuerpos del

Ejército se encuentren en la necesidad de socorrer con la suma equivalente en metálico á la ración de pan al tenor de lo prescrito en esta soberana resolución á individuos sueltos de cualquier procedencia, que partiesen para reunirse á sus regimientos cuidarán estos de verificar el oportuno reintegro al respecto de los devengos que les hubiese correspondido durante su marcha segun los tipos señalados á cada uno de los distritos del tránsito.

4.º Cada tres meses ó antes si la importancia del desembolso hecho por las cajas de los cuerpos lo exigiese reclamarán estos de la administración militar el importe de las sumas que hayan anticipado, con sugesion al modelo adjunto y justificándolas por medio de los pasaportes refrendados en los términos que se haya prevenido, en el concepto de que no ha de prescindirse de este requisito, y con mayor motivo cuando las partidas salgan del distrito que los suyos guarnecen y transiten en que el precio de abono sea diverso.

5.º Los Comisarios de Guerra encargados de las revistas estamparán previamente con presencia de dichos datos la liquidacion oportuna, cuidando de espresar en ella el número de raciones que corresponda á la fuerza respectiva y su valor segun los precios establecidos y distritos que haya atravesado en su marcha.

6.º Estas reclamaciones ya liquidadas pasarán por el debido conducto á la intervencion militar de aquel en que el cuerpo resida, para su exámen y conformidad, debiendo al tenor de esta última librarse su valor con aplicacion al capítulo de provisiones, y firmar el habilitado el recibo por duplicado en que conste aquel y el número de raciones abonadas á fin de que produzca al cuerpo el correspondiente cargo en el ajuste del trimestre.

7.º Dichos documentos se acreditarán por las intervenciones, una vez estampada la revision de estas en las relaciones mensuales de haberes por provision.

8.º Los ajustes de suministro general de pan se harán por la Administración militar á los cuerpos cada trimestre si bien llevando el saldo de uno á otro hasta finalizar el año; y el definitivo que entonces resulte se abonará ó deducirá en dinero efectivo á razon de 16 mrs. por ración de pan, cuyo precio quiere S. M. se considere como único para ambos efectos en toda la Península é Islas Baleares.

9.º Como base indispensable para la realizacion de lo dispuesto, se recuerda la rigurosa observancia de cuanto se prescribe en diferentes Reales resoluciones, y mas especialmente en la de 6 de Marzo del año pasado, respecto á la prohibicion absoluta del beneficio de raciones bien con las factorías de la administración militar, ó las establecidas por los asentistas; en el concepto de que S. M. se halla resuelta á adoptar las providencias mas severas en cualquier caso de infraccion de dicho principio.

10.º Solo en circunstancias extraordinarias y á condicion de darse cuenta razonada á este Ministerio se autoriza á los Capitanes Generales para suspender por el tiempo indispensable que el bien del servicio exigiese, el suministro de pan en metálico á las partidas é individuos transeuntes; y en este caso la administración militar

adoptará las disposiciones convenientes para que lo reciban en especie, en la forma, y por los medios que se determine. = De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su noticia y efectos correspondientes en la parte que le compete. = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes. »

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y á los efectos consiguientes. Palencia 27 de Junio de 1853. = Bernardo Rodriguez.*

---

### *Gobierno de la Provincia de Valladolid.*

Habiendose anulado el remate que se hizo en arriendo vitalicio de la Escribania numeraria de los Propios de Villabañez, provincia de Valladolid, se ha señalado nuevo remate por dicho Ayuntamiento para el dia 7 de Agosto próximo de 10 á 11 de su mañana en el sitio de la casa Consistorial de dicha villa bajo de la tasacion y condiciones del espediente que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique para que llegue á noticia de los aspirantes á dicha Escribania. Valladolid 27 de Junio de 1853. = *Francisco del Busto.*

---

### *Universidad de Valladolid.*

El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 20 del corriente me remite el siguiente anuncio.

Instrucción pública: Sección 1.ª Por fallecimiento de D. Tomas Satué Catedrático de la facultad de Jurisprudencia, ocurrido el dia 25 de Mayo próximo pasado se halla vacante en la misma facultad una categoria de ascenso, mandada sacar á público concurso por Real orden de 15 del corriente, los Catedráticos que lleven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio sus respectivas solicitudes documentadas con arreglo al art. 159 título 5.º de la sección 5.ª del Reglamento de estudios vigente, en la inteligencia de que pasado el plazo referido no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 20 de Junio de 1853. = El Subsecretario, *Antonio Escudero.*

*Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á los efectos oportunos. Valladolid 23 de Junio de 1853. = El Vice-Rector. Dr. D. Blas Pardo.*

---

**EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.**

**CARGO.**

	Reales vellon.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .	1,491	5
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. . . . .	2,403	17
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. . . . .	16,122	3
Por idem de puestos públicos. . . . .	1,003	9
Por idem de matadero. . . . .	829	17

**TOTAL CARGO. . . . . Rs. vn. 21,849 17**

**DATA.**

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
<b>ARTICULO 1.º</b> Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. . . . .	4611	4	»		4611	4
Suscripciones. . . . .	»		120		120	
Quintas. . . . .	»		32		32	
Gastos extraordinarios. . . . .	»		103		103	
<b>ARTICULO 3.º</b> Alumbrado. . . . .	1709	31	4244	14	5954	11
Limpieza. . . . .	183	11	1853	13	2036	24
Arbolado. . . . .	634	32	600		1234	32
<b>ARTICULO 4.º</b> Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes. . . . .	2484	20	»		2484	20
Gastos de las escuelas. . . . .	»		200	17	200	17
<b>ARTICULO 6.º</b> Conservacion y reparacion de los edificios del comun. . . . .	»		181	31	181	31
Idem de las fuentes y cañerías. . . . .	»		211	26	211	26
<b>ARTICULO 8.º</b> Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados. . . . .	568	6	»		568	6
<b>ARTICULO 9.º</b> Cargas. . . . .	733	10	1491	11	2224	21
<b>ARTICULO 11.</b> Imprevistos. . . . .	»		877		877	
<b>TOTAL DATA. . . . . Rs vn.</b>	<b>10925</b>	<b>12</b>	<b>9915</b>	<b>10</b>	<b>20840</b>	<b>22</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . . 21849 17  
 Idem la data. . . . . 20840 22

**Existencia para el mes siguiente. . . . . 1008 29**

De forma que importando el cargo 21,849 rs. 17 mrs. y la data 20,840 rs. 22 mrs. según queda expresado, resulta una existencia de 1,008 rs. 29 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio de 1853. Palencia 31 de Mayo de 1853.—El Depositario. Isidro de la Riva Merino.—Está conforme. El Jefe de la Sección de Contabilidad. Nicolás Polo Monroy.—V.º B.º el Alcalde. Faustino A. Hidalgo.

Diligencia. La arreglo yo el infrascrito Secretario, como el anterior extracto ha estado espuesto al público en las tablas de asuntos oficiales por el término que la ley señala. Palencia 20 de Junio de 1853.—Nicolás Polo Monroy.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 30 de Junio de 1853.—Bernardo Rodriguez.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## *Ayuntamiento constitucional de Membrillar.*

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria celebrada el once del corriente entre otras cosas, se acordó el que se haga insercion en el Boletin oficial de esta provincia del correspondiente anuncio relativo á que todos los contribuyentes de este término alcabalatorio vecinos y forasteros sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, presentarán en la Secretaría del mismo en el término de quince dias contados desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial, relaciones de innovacion que cada uno tuviere como propietario ó colono á efecto de que la nueva Junta pericial pueda con toda exactitud proceder á la formacion del amillaramiento y reparto de la contribucion el año próximo de 1854, advirtiendo á dichos contribuyentes que de no hacer presentacion de dichas relaciones en el término prefijado ó de faltar en ellas á la verdad, incurrirán en las penas y multas que previene la ley de 23 de Mayo de 1845, y la circular de la Direccion general de contribuciones Directas de 6 de Noviembre de 1852. Membrillar 11 de Junio de 1853. = El Presidente del Ayuntamiento, *Mariano Merino*.

## *Ayuntamiento constitucional de Saldaña.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el acierto debido á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1854, se hace indispensable que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que posean fincas en el término de esta jurisdiccion, presenten relacion de ellas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; en la inteligencia que los que no cumplan con lo prevenido se procederá de oficio sin que les quede derecho alguno á reclamar de agravios. = El Alcalde, *Pedro Herrero Abia*.

## *Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.*

Con la prévia licencia del Señor Gobernador de la provincia, se subasta la reparacion de las paneras del pósito pio de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá efecto, el primero el dia 14 de Julio próximo, y el segundo y último el 24 del mismo.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicha reparacion acudan en dichos dias y hora de 10 á 11 de su mañana en la Sala de Ayuntamiento, donde se ha-

llará de manifiesto el pliego de condiciones. Villarmentero 23 de Junio de 1853. = El Alcalde *Dionisio Muñoz*.

## *Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.*

Para que la Junta pericial de este pueblo y su distrito pueda proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1854, es indispensable que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que posean fincas en término jurisdiccional de este distrito, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, desde el anuncio de este en el Boletin oficial, las relaciones por duplicado segun previene la instruccion del ramo, pues pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones, quedando sujetos á los perjuicios que haya lugar segun la ley vigente. Villanueva de Abajo 24 de Junio de 1853. = El Alcalde, *Faustino Martin*.

## *Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.*

En virtud de autorizacion del Sr. Gobernador de esta Provincia ha acordado la Corporacion Municipal de la Villa de Becerril de Campos, vender ciento cuarenta cargas de trigo poco mas ó menos, pertenecientes al pósito nacional de la misma. Las personas que quisieren interesarse en la compra de dichos granos, acudirán á hacer sus proposiciones ante la Corporacion, el dia diez y siete de Julio próximo y hora de las once de la mañana, en la casa Consistorial en la que se celebrará el remate. Becerril de Campos 28 de Junio de 1853. = *Julian Lorenzana*.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Continua á cargo de D. Juan de Abarca, del comercio de Santander, el depósito de las verdaderas y legítimas piedras para molinos de las acreditadas canteras de la Ferté sous Jouarre, al precio de tres mil reales el par; las personas que gusten adquirir las pueden dirigirse al citado Señor Abarca. 4

Los estados de nacidos, casados y defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Señor Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletin oficial.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargares y cartas de pago para los ramos de propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, á precios económicos y en papel de hilo.